

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'
Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00545-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[VÍCTIMA_1]', a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense **POR EL PLAZO DE 90 DÍAS** las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen que en su parte pertinente dice: "ALLEN, 14 de agosto de 2026... A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los que surgen indicadores de violencia, decretase a **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]: A) PROHIBICIÓN DE**

ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de **[VÍCTIMA_1]**, de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo **ABSTENERSE** de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. Asimismo, no hacer lugar a las medidas de prohibición de acercamiento y abstención solicitadas por la denunciante respecto a **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, atento que del relato de los hechos no se desprenden hechos de violencia que requieran medidas urgentes y cautelares para dictar. (...). Fdo. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, , hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. **Cumplase por OTIF.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados:
"[DENUNCIANTE_1]" C/"[VÍCTIMA_1]" Y
"[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]" S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro.
AL-00550-JP-2026); "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]"

C/'[VÍCTIMA_1]' S/VIOLENCIA", (Expte. Nro. AL-00548-JP-2026) y
""[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' C/ '[VÍCTIMA_1]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]' S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro.
AL-00546-JP-2026).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia